



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas:	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	26
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juana Solana pidiendo que se indulte á su hijo Miguel Rebollo Solana de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó una conducta irreprehensible antes de delinquir, ha dado pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración los informes de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, que proponen la remisión del resto de la pena, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Rebollo Solana de la mitad de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Senosiain pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y le señas:

Considerando que procesado por este delito uno que no le había cometido, se presentó el reo voluntariamente declarándose autor de él:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional impuesta á Ramón Senosiain por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con el propósito constante que tiene el Gobierno de impulsar en todas las provincias de Ultramar el desarrollo de sus intereses, y la asimilación á la Penin-

sula de las leyes y disposiciones que organizan sus servicios, ha considerado oportuno y beneficioso aplicar á la isla de Puerto Rico la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública sancionada por V. M. en 10 de Enero de 1879.

Pero antes de dictar una resolución en consonancia con la autorización que el art. 89 de la Constitución confiere al Gobierno para aplicar á las provincias de Ultramar las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península, se ha oído á los centros oficiales correspondientes de aquella isla, y después á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y al Consejo de Estado, á fin de ajustar el criterio y todas las prescripciones de la citada ley y del reglamento para su ejecución á las condiciones y organización de aquella provincia ultramarina.

Pocas alteraciones se han conceptuado necesarias, y éstas justificadas por la organización administrativa de aquella isla, por el mayor valor de la renta de la propiedad y por la distancia que se halla aquella provincia de la Metrópoli que exige que se concedan plazos mayores de tiempo que en la Península, para que los particulares presenten sus recursos y tengan todas las garantías que deben encontrar siempre en la ley para poder defender sus derechos. Además ha sido necesario suprimir algunos artículos que refiriéndose á más de una provincia, no tienen aplicación á un territorio que es una sola, y atendiendo á la importancia relativa de los pueblos que comprende, ha sido conveniente también limitar los casos en que los expedientes de ensanche de poblaciones deben someterse á la resolución del Gobierno, dejando los demás á la resolución del Gobernador general, con arreglo á lo que se halla establecido en la Real orden é instrucción de 9 de Julio de 1877.

El Ministro que suscribe, deseando procurar á la acción administrativa una prudente descentralización, y á los expedientes que se promuevan todos los recursos posibles en buenos principios de Gobierno para que puedan terminarse y resolverse sin salir de aquel territorio, y sin menoscabo de las garantías que deben ofrecerse á todos los derechos y á todos los intereses, ha considerado conveniente, al aplicar esta ley, para procurar conseguir que sólo en extremo caso sea menester la intervención del Gobierno central, establecer el derecho de los particulares á reclamar contra las resoluciones del Gobernador general ante la misma Autoridad, encomendando á ésta la revisión de sus propias providencias y la resolución correspondiente, sin perjuicio del último recurso de alzada ante el Gobierno.

Así cree el Ministro que suscribe haber introducido en la ley de Expropiación forzosa las modificaciones precisas y más convenientes para que pueda tener ventajosa aplicación en la isla de Puerto Rico; y con tales reformas, casi todas redactadas en conformidad con los dictámenes emitidos, con los Centros consultados y con el Consejo de Estado, y haciendo uso de la autorización que el art. 89 de la Constitución de la Monarquía confiere al Gobierno para aplicar á las provincias de Ultramar, con las modificaciones convenientes y dando cuenta á las Cortes, las leyes promulgadas ó que se promulguen en la Península, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, usando de la autorización que concede

al Gobierno el art. 89 de la Constitución de la Monarquía, y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Regirá en la isla de Puerto Rico la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, con las modificaciones propuestas.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar dictará el reglamento para la ejecución de esta ley, y dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

LEY DE EXPROPIACION FORZOSA

PARA LA ISLA DE PUERTO RICO.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º La expropiación forzosa por causa de utilidad pública que autoriza el art. 40 de la Constitución no podrá llevarse á efecto respecto á la propiedad inmueble sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.º Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á la provincia ó á uno ó más pueblos cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general, ya sean ejecutadas por cuenta del Estado, de la provincia ó de los pueblos, ya por Compañías ó Empresas particulares debidamente autorizadas.

Art. 3.º No podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º sin que precedan los requisitos siguientes:

Primero. Declaración de utilidad pública.

Segundo. Declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

Tercero. Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

Cuarto. Pago de precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 4.º Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado.

Art. 5.º Las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que con referencia al Registro de propiedad ó al padrón de riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesión. Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno y no tuviese curador ó otra persona que le represente ó la propiedad fuese litigiosa, las diligencias se entenderán con el Promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el artículo anterior. Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, se publicará en la Gaceta de Puerto Rico el acuerdo ó decreto relativo á la expropiación de la finca. Si nada expusiese dentro del término de 50 días por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Art. 6.º Todos los que no pueden enajenar los bienes que administran sin el permiso de la Autoridad judicial, quedan autorizados para verificarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á derecho las cantidades que reciban á consecuencia de la enajenación en favor de menores ó representados. En ningún caso los serán entregadas dichas cantidades, que se depositarán siempre á disposición de la Autoridad judicial que correspondiera.

Art. 7.º Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuación de los expedientes de expropiación, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 8.º Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se expropian para obras de utilidad pública se admitirán durante el año siguiente á la fecha de la enajenación como prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 9.º Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes se autorice competentemente para obtener la enajenación, ocupación temporal ó aprovechamiento de materiales en los términos que esta ley autoriza, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la Administración para los efectos de la presente ley.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de anteayer.)

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1882	TERMINO municipal.	Pertenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
4	•	145	Higuera de Vargas....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa La Ganga....	N. ribera de Alcarracha; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. camino de Valencia de Mombuey á la Higuera de Vargas; O. término municipal da Villanueva del Fresno.....	4.006	•	•	4.006	Quercus ilex (L.) Encina.	300.000	Con fecha 23 de Setiembre de 1860 se incoó por el Ayuntamiento el expediente de excepción de esta dehesa en concepto de boyal, sin que hasta la fecha se sepa haya recaído resolución.	
5	•	•	Taliga.....	Idem id.....	Dehesa boyal de la Cohitad y ejido	N. dehesas de Soplabollos y el Bonico de propiedad particular, camino de Almendral y dehesas de Nuestra Señora de los Santos y de Valmoreno de propiedad particular; E. dehesas de Valmoreno y de los Calgos de propiedad particular; S. dehesa de los Calgos y de Pallares de propiedad particular; O. ribera de Taliga, camino de Olivenza y dehesa de Soplabollos de propiedad particular.....	814	29	30	783	Idem.....	76.000	Con fecha 8 de Julio de 1863 se incoó por el Ayuntamiento el expediente de excepción de esta dehesa en concepto de boyal, sin que hasta la fecha se sepa haya recaído resolución.	
6	•	149	Torre de Miguel Sesmero.....	Idem id.....	Dehesa boyal ó baldío de los Espartales.....	N. carretera de Badajoz á Sevilla y dehesa de propiedad particular; E. terrenos de pastos y labrados de propiedad particular; S. término municipal de Nogales; O. dehesa de propiedad particular.....	496	•	•	496	Idem.....	115.000		
7	•	162	Valverde de Leganés...	Idem id.....	Dehesa boyal	N. dehesa nueva perteneciente á particulares; E. dehesas de Torrequemada y Torrequemadilla de propiedad particular y encinares de particulares; S. olivares de propiedad particular; O. ejido y dehesa nueva de propiedad particular... ..	596	•	•	596	Idem.....	210.000	Con fecha 9 de Diciembre de 1858 se incoó por el Ayuntamiento el expediente de excepción de esta dehesa en concepto de boyal, sin que hasta la fecha se sepa haya recaído resolución.	
TOTALES							6.295	37	91	6.257		1.023.124		

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 20 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas.	
Primera	•	•	•	•	•
Segunda.....	•	•	•	•	•
Tercera.....	3	1.292	•	•	1.292
Cuarta.....	•	•	•	•	•
Quinta.....	7	6.295	37	91	6.257
TOTAL general.....	10	7.587	37	91	7.549

Excmo. Sr. D. Felipe Méndez de Vigo, id.
 Excmo. Sr. D. José María Martorell y Fivaller, Duque de Almenara Alta, id.
 Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala, id.
 Excmo. Sr. D. Cayo Quiñones de León, Marqués de San Carlos, id.
 D. Ernesto Creus y González, Encomienda 187.
 D. Angel Ruata y Sihar, id. 117.
 D. Angel Ruata y Sihar, Comendador ordinario.
 D. Manuel Alario Peuche, Caballero.
 D. Juan Gelabert y Gordiola, id.
 D. José Ortega Morejón, id.
 D. Pedro González Carcaya, id.
 D. Manuel García de Otazo y Sivilia, id.
 D. Vicente Ferrer Genovés, id.
 D. Fernando Scholtz y Larios, id.
 D. Manuel Fernandez Capetillo, id.
 D. Mariano Paredes, id.

BANDA DE LA REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Excmo. Sra. Doña Sofía Josefa Zulueta de Merri del Val.

ISABEL LA CATÓLICA.

Excmo. Sr. D. Carlos Ortega Morejón, Gran Cruz.
 Excmo. Sr. D. Joaquín López Puigcerver, id.

Excmo. Sr. D. Joaquín Moscoso del Prado y Rozas, id.
 Excmo. Sr. D. Victorino Arias Lombana, id.
 Excmo. Sr. D. Mariano Polo, id.
 Excmo. Sr. D. Luciano Boada y Valladolid, id.
 Excmo. Sr. D. Alejandro Benito y Avila, id.
 Excmo. Sr. D. Juan Francisco Bustamante, id.
 Excmo. Sr. D. Manuel López de Azcutia, id.
 Excmo. Sr. D. Agustín Cobián de Seijar, id.
 Excmo. Sr. D. José Ortiz de Cantos, id.
 Excmo. Sr. D. Antonio Angel Moreno, id.
 Excmo. Sr. D. Joaquín María Bremón, id.
 Excmo. Sr. D. Jacinto María Ruiz, id.
 Excmo. Sr. D. José Gutiérrez Agüera, id.
 D. César de Guillerna y de las Heras, Comendador de número.

D. José Martínez Agulló, id.
 D. Valentín García del Busto, id.
 D. José Ferdez Lascoiti, Conde de Lascoiti, id.
 D. Cipriano Ferdez de Angulo, Conde de Cabarrús, id.
 D. Luis de Sandecho y Urrias, id.
 D. Enrique Fort y Gayenet, id.
 D. Francisco Martínez Budiño, Comendador ordinario.
 D. José Ruescas, Caballero.
 D. Sebastián Muñoz y Rivera, id.
 D. Alfredo Ruescas, id.

D. Mariano Anselmo Blasco, id.
 D. José de Martino Meno, id.
 D. Francisco Xavier Cruz, id.
 D. Eduardo Domingo Furundarena, id.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

CARLOS III.

D. Juan José de Monasterio, Caballero.

ISABEL LA CATÓLICA.

D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, Gran Cruz.

D. Manuel Onís, Comendador de número.
 D. Eduardo Llanos Alvarez de las Asturias, id.
 D. Ignacio Rico Bravo, Caballero.
 D. José Carrasco Fernández, id.
 D. Agustín Faro y Fruter, id.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 10 de Mayo de 1884.

ACTIVO.			ORO.	BILLETES. — B. E. H.
Caja.....			4.721.494'13	4.394.352'15
Cartera.....	Hasta tres meses.....	3.448.750'85		
	A más tiempo.....	1.092.471'42		40.728
Billetes hipotecarios de 1880.....			4.541.221'97	65.189'57
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....			2.619.700	"
Sucursales.....			3.577.560'40	"
Cuentas varias.....			323.108'24	144.051'44
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....			789.096'59	2.427.055'72
Recibos de contribuciones.....				44.626.579'75
Recaudadores de contribuciones.....			39.479'60	"
Recaudación de contribuciones.....			4.108.012'47	"
Propiedades.....			27.085'13	"
			434.537'94	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	30.813'35		
	Generales.....	77.414'70		3.682'48
				2.928'53
			107.728'05	6.610'71
			47.957.044'22	48.663.840'34
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	"
Fondo de reserva.....			409.465'77	"
Billetes en circulación.....			98.000	"
Saneamiento de créditos.....			7.402'02	4.738.854'95
Cuentas corrientes.....			6.074.050'71	4.346.906'12
Depósitos sin interés.....			549.511'33	869.043'02
Dividendos.....			50.520	26.356'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			"	44.626.579'75
Comisionados.....			402.180'61	"
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....			88.227'45	"
Corresponsales.....			34.695'01	54.543'50
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....			48.100'78	"
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....			4.311.696'53	"
Intereses por cobrar.....	Vencidos.....	399.908'85		
	Por vencer.....	940.767'64		
			4.310.674'49	"
Ganancias y pérdidas.....			472.519'82	1.556'45
			47.957.044'22	48.663.840'34

Habana 10 de Mayo de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Isidro Gomá y Morera, vecino de Tarragona; una marca para distinguir los productos de su fabricación de papel de varias clases.

Esta marca la emplea el suscrito para todas las clases de papel que fabrica á mano, y está litografiada en cromó fino de varias tintas, conteniendo en el centro y en la parte superior dos angelitos que se besan y están arrodillados sobre la base de un medio círculo y dentro de él, iluminado todo por rayos

de luz celestial; dichos angelitos tienen cogido un triángulo con sus manos izquierda y derecha respectivamente, el cual descansa también sobre la base del indicado medio círculo. Debajo, á la parte derecha y sobre un fondo azul celeste y de nubes, está dibujada de pie una matrona que representa España, y lleva puesta una corona mural sobre su cabeza, sosteniendo con su brazo y mano izquierdos la bandera española medio doblada, con su asta entera; y alargando el brazo derecho, aprieta con su mano la izquierda de la otra figura que está á su frente y que luego se describirá. Al pie de dicha matrona hay dibujado un león de frente descansando sobre una base, que es la misma que sirve para la indicada matrona, cuya parte inferior queda oculta por el cuerpo del león, el cual tiene doblada la garra izquierda anterior sobre la base, y caída la derecha también anterior sobre el borde y frente de la misma, tocando con ella el eje de un cono ó medio abierto, cuyas puntas descansan sobre el extremo inferior de la cara de frente de dicha base.

A la parte izquierda y de frente á la matrona que acaba de describirse y sobre el mismo fondo azul celeste y de nubes, está dibujada otra matrona también de pie, representando México, y tiene adornada su cabeza y parte de su cuerpo con plumas y ropaje, quedando al descubierto el resto. Con su brazo y mano derechos sostiene la bandera mexicana medio doblada con su asta entera, y alargando su brazo izquierdo aprieta

con su mano la derecha de la otra matrona que se ha descrito. Al pie tiene dibujada de frente y de pie un águila con la cabeza medio vuelta y con las alas medio tendidas, apretando una serpiente con sus picos. El cuerpo del águila oculta la parte inferior de dicha matrona, y tiene sus garras puestas sobre un nopal que descansa sobre la base mencionada, viéndose en la cara de frente de ésta dibujado un nivel debajo del nopal. En el centro y sobre el fondo de nubes y encima de los brazos y manos de ambas matronas y en el espacio que media entre una y otra, se lee «La Unión.» En el mismo centro y debajo de los brazos y manos de las indicadas matronas y en el espacio que media entre ellas se presenta un fondo imitando un pedestal con adornos que figuran plantas en su parte superior. Sigue debajo y entre los cuerpos de dichas matronas la inscripción «Fábricas de papel de Isidro Gomá,» repartida en toda la superficie del indicado pedestal. En dicho centro y sobre la base hay dibujadas varias resmas de papel colocadas en diferentes sitios y posiciones, leyéndose «Tarragona» en el centro y cara de frente, quedando un espacio de posición horizontal decorado con un adorno.

D. Domingo Vintó, vecino de Barcelona; una marca para distinguir los papeles de su comercio, exceptuando el de fumar. Consta la marca de una matrona que de pie en el pedestal de una columna y apoyada en ella rodea con su brazo izquierdo

el caduceo, símbolo del comercio, cogiendo con la mano una de las serpientes.

La matrona apoya su brazo en un escudo ovalado sostenido por la columna. El escudo está orlado por una doble línea; en el centro hay representada una serpiente, entre cuya tela está prendida una mosca.

La matrona destaca sobre un fondo circular, en el que se representa el cielo con algunas nubes rojizas en su parte inferior, como aparecen regularmente en el horizonte a la salida y a la puesta del sol; á ambos lados de la figura revolotea una mariposa.

De la parte superior de la circunferencia que limita el fondo sale una cinta que haciendo dibujos varios pasa por detrás de la matrona, y descendiendo por su pie, pudiendo verse en dicha cinta y en su parte superior la inscripción «Papel superior español,» y en cada una de las vueltas que da en su descenso, las siguientes: «de» «Domingo Vintrolá,» «ex-socio de Capdevila y C.», y por último «Barcelona.»

Entrelazadas con las cintas y dando vuelta á la circunferencia citada, hay multitud de flores que adornan el conjunto. Vese igualmente una guirnalda en la columna.

Cerrado el conjunto en forma rectangular por una faja u orla blanca, circunda á esta otra más ancha, luego un doble rayado muy próximo, y por último otra faja en cuyos ángulos hay unos ligeros dibujos.

D. Bautista Llodrá Lucas, vecino de Alcoy (Alicante); una marca denominada «Vista de Cádiz,» para distinguir libritos de papel de fumar de su fabricación.

En la primera cubierta y dentro de su cuadrilongo aparece un grabado que representa la vista de una parte de la población de Cádiz, que se extiende por el lado superior del indicado cuadrilongo, entre cuyos edificios sobresale uno con una bandera; viéndose en la parte inferior una porción del puerto de dicha población, y en medio de las aguas elevase una columna terminada con una farola.

A derecha é izquierda de la columna se hallan colocadas dos barcas pequeñas, y en el hueco que resulta entre la columna y la bandera mencionadas, se lee la siguiente inscripción: «Vista de Cádiz,» así como en la parte inferior ó sea al pie de dicho grabado, hay otra que dice: «Propia de Bautista Llodrá (en Alcoy).»

En la segunda cubierta y encerrado también en un cuadrilongo, aparece otro grabado que representa un edificio dividido en tres pisos y con 63 ventanas, á cuyo pie se lee: «Taller de Bautista Llodrá, calle de la Casa Blanca, núm. 34, (en Alcoy).»

D. Antonio Terol y Moya, vecino de Alcoy (Alicante), como gerente de la Sociedad Terol y Carbonell; una marca denominada «Los Cazadores,» para distinguir libritos y carteras de papel para fumar de su fabricación.

Primera tapa ó cubierta. En el centro de un óvalo se ve un grupo de rocas, en cuya cumbre asoma un cazador arrodillado, tocando una corneta que lleva en la mano derecha y como llamando á otro compañero suyo que se destaca, en segundo término y en aquella dirección, de entre otro grupo de rocas. A la izquierda de estas figuras se ve á un perro corriendo tras de un venado que huye. Dicho óvalo está rodeado de una orla de dibujo caprichoso; destacándose á la derecha un perro y á la izquierda un venado. En medio de la parte superior de dicha orla se lee: «Propiedad,» y en la parte inferior de la misma orla se lee: «Los Cazadores.»

Segunda tapa ó cubierta. Otro óvalo exactamente igual al descrito para la primera cubierta, leyéndose en medio de la parte superior de la orla: «Fábrica,» en la parte inferior y en el centro de dicha orla «Hilo puro,» y dentro del óvalo «De Terol y Carbonell.» «Alcoy.»

Con arreglo á lo dispuesto también en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Director general, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Huesca.

En el anuncio de esta Diputación para contratar el servicio de bagajes durante los años económicos de 1884 á 85; 85 á 86 y 86 á 87 inserto en la GACETA del día 13 del mes actual, página 709, dejó de indicarse involuntariamente la hora á que ha de verificarse el remate, que tendrá lugar á las dos de la tarde del mismo día 18 de Julio de 1884.

Lo que se publica para conocimiento de los licitadores. Huesca 14 de Junio de 1884.—Agustín Loscertales.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Como consecuencia de error padecido al disponer la forma en que había de invitarse á los propietarios de fincas de esta capital para que presenten proposiciones de arriendo de un nuevo local con destino á almacén de efectos estancados de esta provincia, manifiesta la Dirección general de Rentas Estancadas que dicho arrendamiento no ha de regir hasta el día 1.º de Setiembre del año próximo 1885 en vez del 1.º de Octubre del año actual que se decía en los indicados anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital de 10, 11 y 10 del corriente respectivamente.

Lo que se publica como rectificación y para conocimiento de cuantos pueda interesarlos. Madrid 14 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades é Impuestos de Cáceres.

Ignorándose el paradero de D. Marcos Gallego, vecino que era en 1883 de la villa y Corte de Madrid, y rematante en la misma de la dehesa llamada Marco de la Jarilla, sita en término del Villar del Pedroso, en esta provincia, cuya finca le fué declarada en quiebra por falta de pago de los plazos sucesivos al primero, resultando una diferencia en la segunda subasta de 9.987 pesetas 50 céntimos que por la ley está obligado á satisfacer el comprador quebrado, se cita por el presente al referido D. Marcos Gallego para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio, se persone en la Administración de mi cargo á satisfacer aquella cantidad.

Cáceres 11 de Junio de 1884.—El Administrador, Alberto Estirado. 1637—M

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaén.

El día 24 de Julio de 1884, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los señores Administradores de Propiedades é Impuestos de las respectivas provincias, la subasta para el arriendo por tres años de los derechos y recargos municipales impuestos á las especies comprendidas en la tarifa general que se consuman en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad, bajo el tipo de 150.000 pesetas para el Tesoro é igual suma para el Municipio, que forman un total de 300.000 pesetas anuales, ó sean 900.000 en el trienio.

Para tomar parte en la subasta es necesario el previo depósito del 2 por 100 del tipo señalado á una anualidad incluso los recargos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose las que se presenten durante media hora.

El pliego de condiciones y presupuesto se hallará de manifiesto para los que quieran tomar parte en la licitación hasta el día de la subasta en las Administraciones de Propiedades é Impuestos de Madrid y esta capital.

Jaén 7 de Junio de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Domingo S. Blanco. 517—S

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Oviedo.

No siendo posible á esta Administración conocer el paradero de D. Hilario Martínez, vecino que fué de Madrid, calle de Fernán VI, núm. 1, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en la misma, por sí ó por persona que lo represente en legal forma, á recoger un oficio, por el que se le da conocimiento de una providencia dictada por el Sr. Administrador, á propuesta del Negociado de Investigación, en el expediente que á su instancia se instruye sobre propiedad de la finca llamada La Era, que dice detenta D. Casimiro Marrón, sita en Piñera, Concejo de Cangas de Tineo, para que ratificándose en la denuncia, manifieste si quiere seguir el expediente por su cuenta, aduciendo en este caso los documentos en que funde su pretensión, ó dejar libre la acción administrativa para la investigación; en la inteligencia de que trascurrido dicho término, que comenzará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, se entenderá que desiste de seguir el expediente por su cuenta, y por tanto que cede en beneficio del Tesoro cuantos derechos, como denunciante, le conceden las disposiciones vigentes, quedando en su virtud libre la acción administrativa para la investigación.

Oviedo 10 de Junio de 1884.—El Administrador, Estéban Ocón.—Por su órden, el Oficial del Negociado, Juan Montero y Daza. 1641—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose declarado en rebeldía á los herederos de Don Martín Codes, Administrador de loterías que fué de Villagarcía, por no haberse presentado á responder del alcance de 60 pesetas que le resultó en aquel destino, por el presente se le requiere al pago de dicha cantidad, más los intereses de demora; en la inteligencia que de no verificarlo en el improrrogable plazo de 30 días se procederá ejecutivamente contra la fianza del alcanzado.

Pontevedra 9 de Junio de 1884.—Aurelio Cabera. 1642—M

Gabinete Central de Telégrafos.

día 15.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Coruña, Peñaranda, Monforte, Irún, Bayona, Bilbao, Valmaseda, Trujillo, Hellín, Trujillo, Idem, Girona, Barcelona, Alger, Coruña, Sevilla, Murcia, En Mérida.

Madrid 15 de Junio de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

día 14.

Serías atenuadas por falta de dirección ó franquicia en este día.

- Núm. 185 Antonio Jiménez.—Escorial. 186 Antonio Hernández.—Murcia. 187 Antonio Torres.—Medina. 188 Angel Pareja.—Cierca. 189 Concepción Fandiño.—Padrón. 190 Cecilia Alvarez.—Ventosa. 191 Doctores Montiel.—Quesada. 192 Domingo Sáinz.—Solares.

- Núm. 193 Emilio García.—Zamora. 194 Fulgencio Luquero.—Guadalís. 195 Gregorio Fernández.—Buitrago. 196 José de Paz Egea.—Ciera. 197 José Santos Ramos.—Coruña. 198 Juan Pastor.—Vallecas. 199 Juan Pago.—Mérida. 200 Luis Arellano.—Pedrosa. 201 María Méndez.—Las Cortinas. 202 Marcos Llanos.—Calatayud. 203 Petra Sánchez.—Guadalajara. 204 Ramón Bastera.—Sin dirección. 205 Ricardo Valero.—Cádiz. 206 Santos Bruñén.—Gijón. 207 Valeriano Rojo.—Alcalá.

Madrid 15 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes administrativos en el distrito militar de Cataluña.

Ignorándose el paradero de D. José García Delgado, Coronel que fué del Ejército, al cual he de oír con motivo del expediente que de orden superior instruyo, y por el cual resulta deudor al Estado de la cantidad de 1.000 pesetas, por el presente le llamo, cito y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Comisaría, sita en el Parque de Artillería de esta plaza (Atarazanas), con objeto de prestar declaración; pues de no hacerlo se le ocasionará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 6 de Junio de 1884.—El Comisario de Guerra. 1635—M

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Desierta la subasta celebrada en este Departamento para contratar varios tubos de cobre necesarios en el Arsenal de la Carraca con destino al ramo de Ingenieros, cuyos anuncios y modelos de proposición se publicaron en la GACETA DE MADRID, número 125, de 4 del pasado, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 403 y 405, de 5 y 4 del mismo, se saca por segunda vez á subasta pública bajo aquellas condiciones el expresado servicio, celebrándose el remate á los 30 días del en que aparezca esta publicación en dichos periódicos oficiales ante la Junta especial de subastas en este punto y la correspondiente de la Comandancia de Marina de la provincia citada, á la hora que oportunamente se anunciará.

San Fernando 9 de Junio de 1884.—P. A., Javier Delgado. 516—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Borge.

D. José Muñoz de Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que continuando vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, y además las iguales con los vecinos pudientes, se convocan aspirantes á ella por término de 30 días, á contar desde esta fecha; advirtiéndolo que las solicitudes deberán dirigirse á esta Alcaldía debidamente justificadas.

Borge 6 de Junio de 1884.—José Muñoz.—Por su mandato, José del Pino, Secretario. 1636—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Junio de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por centuación, Nuevas imposiciones, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Sucursal 1, Idem 2, Idem 3, Idem 4, Idem 5, TOTAL.

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE JUNIO.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEROS.

Table with 4 columns: Retegros por saldo, Dérs á cuenta, Total de retegros, Importe en pesetas. Row includes Central - Plaza de Las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Cristóbal Sorni.—Don José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezsequiel Ordóñez.—Marqués de la Torre.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marín.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Don Adolfo Llorens. El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

CÁCERES.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y cumpliendo con lo mandado por Real orden de 22 del actual, se publica por los *Boletines oficiales* de las dos provincias de su territorio y GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 días, á contar desde el inmediato al anuncio en la última, presenten los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado de la vacante, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, atendidas las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 28 de Abril de 1884.—El Secretario de gobierno, Ubaldo M. Martínez. J—2724

PAMPLONA.

Constituida en esta Audiencia una Secretaría de Sala, mediante la incorporación de la Escribanía de Cámara que desempeñaba D. Patricio Sarasa á la Relatoría que servía D. Zacarías Mangado, se ha dispuesto por Real orden de 1.º del mes actual que se anuncie desde luego la plaza de Oficial de Sala, que ha de proveerse con destino á la expresada Secretaría.

Los aspirantes que se consideren con aptitud legal para solicitar dicha plaza de Oficial de Sala con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en su adicional, deberán presentar sus instancias documentadas en la Presidencia de esta Audiencia dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 29 de Abril de 1884.—El Secretario de gobierno, Angel Ariztegui. J—2725

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal interino.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Diego Ordóñez Sótano, Juan del Río Romo, Alonso Morales Ramírez y Antonio Córdoba Vázquez, mayores de edad, y todos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 40 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la Fiscalía de esta dicha Comandancia, el primero para ser notificado y requerido, y los otros tres para llevar á debido efecto la ejecutoria que les fué notificada; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 28 de Mayo de 1884.—Cayetano J. Vidal.—Francisco Raffo, Secretario. 1530—M

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal interino.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Caparrós Ramírez, hijo de Rafael y de María, de 23 años, soltero, marinero, natural y vecino de Estepona, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para llevar á debido efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 30 de Mayo de 1884.—Cayetano J. Vidal.—Francisco Raffo, Secretario. 1544—M

AVILA.

D. Agustín Rodríguez Fernández, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Avila, núm. 106.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Avila, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada hasta que se ordenase la reconcentración para el embarque, el sustituto para Ultramar Juan Rubio Sánchez, hijo de José y Dolores, natural de Sevilla, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, nació en 5 de Abril de 1852, de oficio zapatero, de edad 31 años y 26 días, de estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, mediante á haber faltado á la concentración prevenida en Real orden de 23 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Rubio Sánchez, para que en el término de 30 días, á contar de la publicación del mismo, comparezca á dar sus descargos en el cuartel del Alcázar de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avila á los 23 días del mes de Mayo de 1884.—Agustín Rodríguez. 1545—M

BARCELONA.

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramón Taló y Rioseca, Alférez que fué del quinto tercio

de Rondas de esta provincia, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Escudillers, núm. 6, piso cuarto segundo, con objeto de recibirle declaración en un expediente que por orden superior instruyo.

Barcelona 26 de Mayo de 1884.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Baldomero Matas. 1531—M

CALATAYUD.

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón reserva de Calatayud, núm. 79.

No habiendo comparecido á pasar la última revista anual reglamentaria el soldado de este batallón Pablo Bosque Vela, natural de Jarque, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza de Santiago, número 2, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el expresado plazo seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Calatayud 24 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria. 1532—M

CANGAS DE TINEO.

D. Joaquín Rodríguez Menéndez, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado que fué de este batallón, hoy del sexto regimiento artillería reserva de Valladolid, Rafael Cachón López, hijo de Esteban y de Eleuteria, natural de Pandiello, parroquia de Cibuyo, de este Concejo, por el delito de haberse ausentado del punto de su residencia antes citado sin el competente permiso, y haber faltado á la revista anual pasada á los individuos del mismo en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de infantería de esta villa, ó en su defecto al puesto de la Guardia civil ó al Alcalde del punto donde resida; y de no verificarlo se le originará el perjuicio á que con motivo de su falta dé lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

Cangas de Tineo 23 de Mayo de 1884.—Joaquín Rodríguez. 1547—M

CEUTA.

D. José López Morales, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1883 que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este cuerpo José Albiol Mateo, natural de Jerez (Cádiz), que marchó con licencia ilimitada á Madrid;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se persone en la guardia de prevención del cuartel del Revellín á dar sus descargos; teniendo entendido que de no hacerlo así se seguirá la causa que por desertor se le instruye y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 20 de Mayo de 1884.—José López. 1533—M

D. Ramón Navarro y López, Alférez de la quinta compañía del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado del expresado regimiento Antonio Roda y Anta por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, encontrándose en uso de licencia ilimitada en Sevilla;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al citado soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se persone en la guardia de prevención del cuartel del Revellín, ocupado por el expresado cuerpo, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no efectuarlo se le juzgará como desertor en rebeldía, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ceuta 24 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Ramón Navarro. 1534—M

D. Tomás Amador Blanco, Capitán, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual según previene el reglamento para el reemplazo del Ejército y reserva el soldado José Cruz Portillo, que se encuentra con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Arcos de la Frontera; y como hasta la fecha no se ha averiguado su paradero á pesar de las diligencias practicadas con el indicado fin, por el presente llamo y emplazo por tercera y última vez al referido Cruz Portillo, concediéndole 40 días de término para que pueda verificarlo á la Autoridad militar ó civil del punto más inmediato en que se eneuentre; debiendo advertirle que de no hacerlo estará sujeto á la pena que previenen las Ordenanzas de S. M. para estos casos.

Ceuta 26 de Mayo de 1884.—Tomás Amador. 1548—M

GRANADA.

D. Francisco Amador y Vega, Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vélez Málaga el soldado Carlos Zacarías Expósito, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual, y considerándole por lo tanto desertor;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado, señalándole el punto de presentación al Sr. Alcalde de su pueblo ó punto donde resida, quien dará conocimiento al Gobierno militar de Granada, para que dicho individuo pueda ser interrogado en caso de presentarse; debiendo advertir que de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía y se le aplicará la ley que marcan las Ordenanzas de S. M.

Granada 21 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Francisco Amador. 1535—M

D. Rafael Merchán y Millán, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada el cabo de cornetas de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento José Avilés Melgarejo, natural de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á pasar la revista anual con arreglo á lo mandado en el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado cabo de cornetas, señalándole la oficina del batallón depósito de esta ciudad, donde deberá presentarse á pasar la expresada revista dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 24 de Mayo de 1884.—Rafael Merchán y Millán. 1549—M

D. Francisco Amador y Vega, Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Granada el soldado Manuel Palma Buerxa, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual, y considerándole por lo tanto desertor;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido individuo para que se presente en el cuartel del Triunfo dentro del presente mes; y en caso de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Granada 24 de Mayo de 1884.—Francisco Amador. 1550—M

GUADALAJARA.

D. Enrique Barbaín Amorrosta, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Guadalajara, núm. 11, y Fiscal de esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria al sustituto para Ultramar Eduardo Lleri Calvo por el delito de desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con seguridad en el local que ocupan las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos en esta plaza, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cádiz.

Dada en Guadalajara á 16 de Mayo de 1884.—El Alférez, Fiscal, Enrique Barbaín.

Media filiación.

Eduardo Lleri Calvo, hijo de José y de Teresa, natural de Algeciras, parroquia de la Palma, Ayuntamiento de Cádiz, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía general de Andalucía; nació en 3 de Noviembre de 1857, de oficio cochero, edad 26 años, su religión Católica, Apostólica, Romana, su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros, sus señales estas: pelo negro, cejas ídem, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna. 1507—M

D. Evaristo Sánchez Usanos, Alférez de la tercera compañía del batallón depósito de Guadalajara, núm. 11, y Juez fiscal nombrado.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta disponible de este batallón Enrique Martínez Sánchez por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya copia de la media filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos en esta capital, pues así lo tengo mandado en autos de 19 de los meses de Marzo, Abril y en el de la fecha,

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Guadalajara á 19 de Mayo de 1884.—Evaristo Sánchez.

Media filiación.

Enrique Martínez Sánchez, hijo de Julián y de Romualda, natural de Torrelaguna, provincia de Madrid, vecindado en Torija, Juzgado de primera instancia de Brihuega, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 25 de Noviembre de 1862, de oficio jornalero, edad 19 años, tres meses y 17 días; su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, sus señas estas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fue filiado como recluta disponible por el tiempo de 12 años, contados desde el día 14 de Marzo de 1882. 1479—M

JÁTIVA.

D. Aniceto López García, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54.

Habiendo desaparecido de este cantón el soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento Salvador Guardiola Castelló, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Vallada, en esta provincia, al que estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este punto á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue por el ya citado delito; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Játiva 23 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Aniceto López. 1518—M

LÉRIDA.

D. Francisco Merlo Cejudo, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Ramón Sanjurjo, natural de Entrambasaguas, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre del pasado año, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca ante el señor primer Jefe del batallón depósito de Madrid, núm. 2, ó en la guardia de prevención del castillo Principal de Lérida, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre.

Lérida 14 de Mayo de 1884.—Francisco Merlo. 1553—M

LOGROÑO.

D. Rafael Ricastell Puig, Alférez del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este regimiento, en situación de licencia ilimitada Leonardo Menéndez Alvarez que se halla afecto al batallón depósito de Madrid, núm. 2, por haber faltado á la revista anual reglamentaria en el mes de Octubre próximo pasado según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del mismo, se presente al Jefe de su batallón ó Autoridad civil ó militar más próxima, para que llegando á conocimiento del cuerpo pueda responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma Corte.

Dado en Logroño á 25 de Mayo de 1884.—Rafael Ricastell. 1519—M

D. Simeón Martínez Rodríguez, Alférez del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, Juez fiscal de la sumaria que se instruye al soldado Pedro Franco Incógnito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el referido soldado de dicho batallón y regimiento Pedro Franco Incógnito, natural de Muros, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado en Octubre último á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días, contados desde su inserción, se presente al batallón depósito á que se halla afecto ó á la Autoridad civil ó militar más próxima á su actual residencia para que, dando conocimiento á este regimiento, pueda responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de la provincia de Lugo.

Dado en Logroño á 25 de Mayo de 1884.—Simeón Martínez. 1555—M

D. Luis Francés y Merino, Capitán graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante de la de Logroño y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la caja de reclutas de esta provincia Ricardo Cestol Nadal por el delito de desertión, ignorando su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á 27 de Mayo de 1884.—Luis Francés y Merino. 1536—M

D. Luis Francés y Merino, Capitán graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante de la de Logroño y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la caja de reclutas de esta provincia Domingo Milego Inglada por el delito de desertión, ignorando su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á 27 de Mayo de 1884.—Luis Francés y Merino. 1537—M

D. Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de la plaza de Logroño.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la caja de recluta de esta provincia José Jurado Aranda por el delito de desertión, é ignorando su paradero, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

Dado en Logroño á 28 de Mayo de 1884.—Rafael Alamo. 1534—M

MADRID.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de diez á doce de la mañana de día hábil, al paisano Antonio Crespo Conzález, en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de poder prestar declaración por interrogatorio.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 1508—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito, hace presente por este edicto, para que pueda llegar á conocimiento del soldado del batallón de reserva de Ubeda, número 96, Severiano Martínez Cozao, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita calle de Leganitos, núm. 56, piso primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 1520—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me confieren por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Capitán de infantería dado de baja D. Manuel Mendoza Sañz, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en las prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por desfalco contra el mismo, mandando la contraguerrilla del tercer cuerpo del Ejército del Norte en los años 1873 y siguiente; pues de no verificarlo en el citado plazo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 24 de Mayo de 1884.—Emilio Perera. 1533—M

D. Luis de Potestad, Teniente del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en prácticas en el tren de servicios especiales del cuerpo de Ingenieros del Ejército y Juez fiscal del expresado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado Celedonio Pérez Agustín por el delito de desertión, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1884.—Luis de Potestad. 1531—M

MÁLAGA.

D. Ildefonso González Egido, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Isidoro Espejel Esteban, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, verificado el día 11 de Abril de 1884 desde el cuartel de Levante;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de Capuchinos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 22 de Mayo de 1884.—Ildefonso González Egido. 1537—M

D. Miguel Adams y Llamas, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Valentín Palenciano por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado ante el Jefe del batallón depósito de Andújar, al cual se encuentra afecto por estar disfrutando licencia ilimitada, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Capuchinos de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de esta ciudad.

Dado en Málaga á 23 de Mayo de 1884.—Miguel Adams y Llamas. 1538—M

OVIEDO.

D. Ramón Juan Cañada, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Oviedo, núm. 113, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en espectación de embarque, el sustituto para Ultramar José Moreno Romero, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Miraflores del Palo, provincia de Málaga, de oficio jornalero y edad de 28 años, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación para el embarque, dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 24 de Mayo de 1884.—Ramón Juan. 1509—M

D. Francisco Castellanos Cervantes, Teniente, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma el sustituto del Ejército de Cuba Manuel Huerta Rus, hijo de Juan y de Cesarea, natural de Madrid, parroquia de San Andrés, Juzgado de primera instancia de la Latina, al cual estoy sumariando por el delito de faltar al embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 25 de Mayo de 1884.—Francisco Castellanos. 1539—M

PUIGGERDÁ.

D. Tomás Pueyo y Galé, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Luis Fernández Barreira, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión verificada el día 6 del corriente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel donde se aloja el citado batallón en esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Puigcerdá 15 de Mayo de 1884.—Tomás Pueyo. 1523—M

SANTOÑA.

D. Benito Rodríguez Gómez, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Juez Fiscal en la presente sumaria;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida al recluta disponible de dicho batallón José María Diego Barquín por el delito de haber faltado á la revista anual reglamentaria, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de San Miguel de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y se le dará como desertor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se expide el presente en Santoña á 23 de Mayo de 1884.—Benito Rodríguez. 1860—M

UBEDA.

D. José Bellver Montoro, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del batallón depósito de Ubeda, núm. 96, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta disponible de este batallón Francisco García Sánchez.

Habiéndose ausentado del pueblo de Beaz, provincia de Jaén, donde se hallaba averiguado, el recluta disponible de este batallón Francisco García Sánchez, natural de Villanueva del Arzobispo, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la revista anual reglamentaria del año 1882, que previene el art. 230 para el reemplazo y reservas del Ejército;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel llamado Cabillo Viejo, que ocupa el expresado batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ubeda á 20 de Mayo de 1884.—José Bellver. 1824—M

Juzgados de primera instancia.

CERVERA.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, y cuyas señas á continuación se insertan, los cuales á las cuatro de la tarde del día 14 de Abril del corriente año, y á dos kilómetros de distancia de esta ciudad, sorprendieron á José Duch y Ribera en el punto llamado Corralets, y con amenazas, y después de atarle, venderle los ojos y taparle la boca con un pañuelo, le robaron 40 pesetas en monedas de plata, una petaca de cuero usada, dos pañuelos para las narices, un cuchillo de monte y un bastón, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado instructor á fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por tal delito; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado de los referidos sujetos.

Cervera 28 de Abril de 1884.—Teófilo Alvarez Cid.—Por su mandado, Leandro Tarragó.

Señas que se citan.

El primero de estatura regular, de 20 á 23 años [de edad, color moreno, lleva alpargatas algo usadas, pantalón de terciopelo negro, blusa de indiana oscura, tapabocas usado á cuadros blancos y negros, gorra negra y un bastón con puño redondo.

El segundo de la misma edad y estatura, color blanco, marcado de viruelas, ojos tiernos, pelo castaño oscuro; viste gorra de cuadros, blusa color blanca, tapabocas usado del mismo color, pantalón claro y alpargatas nuevas. J—2780

LA UNIÓN.

D. Benito Polo, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Certifico que en la causa seguida en este Juzgado contra Juan García López sobre robo, por S. E. la Audiencia de lo criminal de este distrito se pronunció la siguiente

«Sentencia.—Sres. Presidente, Cayuela, Tomás Herrero.—En la ciudad de Cartagena, á 15 de Marzo de 1884, vista esta causa que, procedente del Juzgado de instrucción de La Unión, se ha seguido ante esta Audiencia entre partes, de la una el Sr. Fiscal, y de la otra el procesado Juan García López, natural de aquella villa, y de esta vecindad, de edad de 20 años, soltero, bracero, sin instrucción, de buena conducta, y procesado por primera vez sobre robo:

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Juan Tomás Herrero: 1.º Resultando que en la tarde del 3 de Setiembre último Juan García López, que se hallaba trabajando en la hacienda llamada del Lopoyo, sita en el término municipal de La Unión, propiedad de D. Julián Pagán, violentó, valiéndose de un clavo, la puerta de la cocina perteneciente á la casa en que veranea dicho Pagán, y penetrando en sus habitaciones sustrajo una pastilla de tabaco, un reloj de sobremesa, cuatro cajas de cápsulas de revólver y una pistola Remington, dejando aquella puerta entornada, y al siguiente día volvió á penetrar y sacó seis paquetes de cigarros de papel, dos escofinas, una lima y una botella de vinagre de tocador, habiendo sido tasados aque-

llos objetos en 59 pesetas 20 céntimos, cuyos hechos se declaran probados:

2.º Resultando que el Ministerio fiscal califica ambos delitos de robo cometido sin arma y en lugar no habitado, del que era autor Juan García López, sin apreciación de circunstancia alguna, y pidió se le impusiera la pena de 12 meses y un día de presidio correccional para el primero, y por el segundo tres meses y 12 días de arresto mayor, accesorias y costas, sin haber lugar á indemnización por haber sido devueltos los objetos á su dueño, con cuyas conclusiones se conformó la representación del procesado, quien las ratificó ante la Audiencia por haber manifestado un Letrado defensor conceptuaba innecesaria la continuación del juicio:

1.º Considerando que cometen el delito de robo los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas muebles ajenas con violencia ó intimidación en las personas, fuerza en las cosas, y el delito de hurto los que lo verifican sin la ocurrencia de aquellos requisitos y sin la voluntad de su dueño, y en su consecuencia aplicando esta disposición legal á los hechos declarados probados, constituyen dos delitos, uno de robo sin arma y en lugar no habitado, definido en el art. 515, y penado en el párrafo último del 521 del Código penal, y el segundo, otro de hurto, definido en el art. 530, y penado en el caso 4.º del 531:

2.º Considerando que habiendo Juan García López tomado única y directamente parte en la ejecución de dichos delitos debe reputarse autor:

3.º Considerando que no habiendo concurrido en su comisión circunstancia alguna apreciable, debe imponérsele la pena correspondiente en su grado medio:

4.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito lo es también de las costas procesales:

Vistos los artículos citados, y los 11, 13, 64, 62, 82, reglas 1.ª y 7.ª, 28, 47, 97 y su tabla, y 83 del Código penal, y 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan García López á la pena de 12 meses y un día de presidio correccional, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y en la mitad de las costas procesales por el delito de robo, y por el de hurto á la pena de tres meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y en la restante parte de las costas procesales.

Y aprobamos el auto de insolvencia para su ejecución á su tiempo por el Juez instructor; expídase la correspondiente certificación, y en su día nota autorizada al Registro central de penados.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, y de la que se llevará á la causa copia certificada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro García San Román.—Ildelfonso Cayuela.—Juan Tomás Herrero.—Juan Pérez Ponce.

Así resulta de la ejecutoria de que se hace mérito, á que me refiero.

Y para que conste, libro el presente testimonio, que firmo en La Unión á 25 de Abril de 1884.—Benito Polo. J—2672

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Antonio Díaz Manzucó, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Sánchez Sánchez, natural de Alozaina, vecino de esta ciudad, habitante en la Ribera de Guadalmedina, número 9, segundo, hijo de Salvador y de Ana, de ejercicio del campo, de 36 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz corta, color moreno, tiene una nube en el ojo izquierdo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad para ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta repetida localidad y responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre sospechas de hurto de dos lebrillos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública del referido José Sánchez Sánchez, consignado á la disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 19 de Abril de 1884.—Antonio Díaz Manzucó.—El Secretario, Licenciado Antonio Gil. J—2739

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Bobadilla Gámez, natural y vecino de Nerja, hijo de Francisco y Ana, casado, de 29 años, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación en la ejecutoria procedente de causa seguida contra el mismo sobre lesiones á su convecino Antonio Pérez Loriezo y que extinga en la cárcel del partido la condena que le ha sido impuesta en la misma; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca y captura del Antonio Bobadilla Gámez,

el que caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 24 de Abril de 1884.—Antonio León.—El Secretario, José Navas. J—2696

TRUJILLO.

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita de comparecencia en este Juzgado á los dos sujetos, cuyas señas se expresarán al final, que en la noche del 14 al 15 del actual estuvieron hospedados en una posada del pueblo de Torrecillas de la Ciera, propia de Jacinto Delgado, por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirles cierta declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro del término que se señala, les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que se instruye con motivo del robo de dos caballerías mayores de la propiedad de Teodoro López y de Manuel Becerro Morán, vecinos respectivamente de Casas del Puerto de Montánchez.

Expedida en la ciudad de Trujillo á 23 de Abril de 1884.—Macario Rodríguez.—Rufino B. Romeo.

Señas de los sujetos.

Visten ambos de pantalón y chaquetón con sombreros negros finos, elásticos, el uno encarnada y el otro merceda, uno de ellos con bufanda, y de edad sobre unos 40 años cada uno.

J—2697

VALDEPEÑAS.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado pende sobre disparo de arma de fuego contra D. Enrique Jaye Rímant se ha dictado auto, declarando concluso el sumario y disponiendo que se remita á la Audiencia de lo criminal de Manzanares; y en su virtud, no habiendo sido encontrado en esta villa, é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, se persone en la expresada Audiencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Valdepeñas á 23 de Abril de 1884.—Ricardo Muñoz.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. J—2698

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez instructor de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Tramayo, natural de Linares, para que en el término de 10 días, siguientes al de ser inserto este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Francisco Martín Camacho y otros sobre incendio en los pastos de la propiedad de D. Antonio Vasco y D. José Santa María.

Dado en Valdepeñas á 23 de Abril de 1884.—Ricardo Muñoz.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada. J—2721

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

En la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía de D. Salvador Norberto Encinas contra Víctor Alexandre Ithier, natural de París, impresor litógrafo, soltero, de 26 años, ambulante, sobre disparo de arma de fuego, se halla acordada la captura del mismo, y que para conseguirla se expidan requisitorias que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y al efecto se encarga á las Autoridades y sus dependientes que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del Víctor Alexandre Ithier y conducción del mismo á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 24 de Abril de 1884.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Encinas. J—2699

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Sanz, cuyo segundo apellido se ignora, de estado casado, natural de Valencia, y residente que ha sido en esta ciudad por espacio de ocho meses, en la que ha estado trabajando en la fábrica de cajas de cartón de D. Ezequiel Matilla, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de prestar declaración de inquirir de causa criminal; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Asimismo encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á la cárcel de partido de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de materiales de la indicada fábrica.

Dada en Valladolid á 25 de Abril de 1884.—Trifón Heredia.—Por su mandado, Anastasio Hoternaza. J—2701

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Eduardo Madriñán Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Yébenes Fernández, natural y vecino de Nijar, de 28 años de edad, soltero, jornalero, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que en el mismo se sigue por lesiones á aquél; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 24 de Abril de 1884.—El actuario, José Arroyo. J—2760

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de Andrés Arias Martínez, natural y vecino de Navallo, en la provincia de Orense, y trabajador que ha sido en las minas de Riotinto, cuyo paradero se ignora; y habido que sea, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria en causa seguida contra el mismo y otros por atentado á agentes de la Autoridad.

A la vez cito y llamo al Andrés Arias Martínez para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin anteriormente indicado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 24 de Abril de 1884.—Eduardo Madriñán.—Por mandato de S. S., Juan Ramírez Cruzado. J—2646

VÉLEZ MÁLAGA.

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González Millán, natural de la Viñuela, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 22 años, hijo de Manuel y de Francisca, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color moreno; viste al estilo de la gente jornalera de este país, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones mutuas.

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 28 de Abril de 1884.—Juan Rodríguez.—Por mandato de S. S., Rafael Ruiz J—2647

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á todos los Eres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades y funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Eduardo Gómez Mira, alias Malavista, natural y vecino de Viñuela, soltero, arriero, hijo de Venancio y Dolores, de 26 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara ancha y color claro, el cual se ha asentado de su domicilio y se ignora su paradero, remitiéndole caso de ser habido á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido para que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vélez Málaga á 23 de Abril de 1884.—Juan Rodríguez.—Por mandato de S. S., Emilio Alconesa. J—2702

VIANA.

El Sr. D. Angel Torres Morgado, Juez de instrucción de este partido, acordó en providencia de esta fecha sean citados en forma legal Domingo, Andrés y Pedro García, vecinos de Rubiales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde que tenga efecto la inserción de la presente ódula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Mazairas, haciéndoles saber que al verificarlo lo hagan con sus cédulas personales para practicar un cotejo de las mismas con las certificaciones que obran en el sumario que me hallo instruyendo sobre prevaricación y estafa; y de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, que firmo en Viana á 24 de Abril de 1884.—El actuario, Mariano Santamarca. J—2703

ZAMORA.

D. Manuel S. Román, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Antón, conocido por Pingache y Alforjero, de edad de 19 años, soltero, natural de Andavías, zagal de ovejas de Andrés y Raimundo Alvarez, vecinos de Molacillos hasta el día 8 de Marzo último en que desapareció, y se ignora su paradero, sin que consten otras circunstancias más que sus padres son vecinos de Valdeperdices, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración como procesado en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre hurto de un cordero de la cria de este año de un bardo de Manuel Matellán, vecino de Monfarracinos; bajo apercibimiento de que si no se presentase dentro del término señalado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Zamora 24 de Abril de 1884.—Manuel S. Román.—Domingo Miguel Aragón. J—2648

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1884.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Termómetro, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las once de día 15 de Junio de 1884.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RESUMEN.

Día 14.

Tarifa..... 7638 | 190 | E..... | V. fe. | Despejado. | Agitada

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Gerona, Huesca, San Sebastián y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes recibidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de GANADO y Vigilancia de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Maza de carne, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Carbanzos, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentijas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'05 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'50 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'50 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 202.—Carneros, 9.—Corderos, 862.—Ternezas, 69.—Total, 1.142.

Su peso en kilogramos..... 47.761'250.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'41 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'48 á 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 13 de Junio de 1884.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas.

SANTOS DEL DÍA.

San Juan Francisco Regis.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 38 de abono.—Turno 2.º—I feroci romani.—Miss Leona.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 2.º de abono.—Turno 1.º—Il re di quadri.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía, y los hermanos Canadá.